

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA BURGOS.

Circular.

Por el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro se sigue causa criminal contra un sugeto llamado Simon, natural de Deba por el delito de lesiones y robo á Ignacio Arregui, y de las señas que á continuación se expresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á disposicion de dicho Juzgado caso de ser habido.

Burgos 20 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Estatura alta, edad veinte y dos años, barba poca, pelo castaño, viste pantalon de paño con rayas remendado con pedazos de mahon rayado tambien, camisa de color con rayas encarnadas nueva, alpargata blanca, y boina azul.

Efectos robados.

Un pañuelo rayado en mediano uso, como de una vara en cuadro, en el que estaban envueltas las prendas siguientes. —Un pantalon de mahon azul que era nuevo de cuadros. —Otro pantalon de castor negro remendado con pedazos negros de otra clase. —Una camisa de lienzo casero en buen uso. —Una faja azul ribeteada por los dos extremos en buen estado. —Una blusa de cuadros azul nueva, y una boina azul tambien nueva.

Circular núm. 38.

Diferentes circulares dirigidas á este Gobierno por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad recomiendan que todos los bienes que esten exceptuados de la desamortizacion, entre los cuales han de considerarse comprendidos los edificios ocupados por los establecimientos del ramo, sean inscritos en el Registro de la propiedad.

Para que esto tenga efecto, creo de mi deber dirigirme á los Presidentes de las Juntas locales de Beneficencia de esta provincia, excitando su celo para el mejor cumplimiento de este servicio, esperando que, consagren á este asunto preferente toda su atencion, dándome cuenta á la mayor brevedad de haber quedado inscritos en el Registro de la propiedad todos los bienes pertenecientes al indicado ramo provincial y municipal que esten exceptuados de la desamortizacion.

Burgos 23 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con objeto de resolver las dudas que se han ofrecido acerca de la inscripcion de los bienes de Beneficencia en el Registro de la propiedad, á pesar de lo que terminantemente se prescribe en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, y de lo que ya se ha manifestado en diferentes comunicaciones de esta Direccion general, y á fin de procurar que este importante asunto quede ultimado á la mayor brevedad posible, he resuelto advertir á V. S.: 1.º Que deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad todos los bienes que esten exceptuados de la desamortizacion, entre los cuales

han de considerarse comprendidos los edificios que ocupan los establecimientos del ramo: 2.º Que no procede inscribir los bienes que no se hallen exceptuados de la venta, ya pertenezcan á la clase de fincas rústicas ó urbanas, censos ó cualquiera otra: 3.º Que no solo han de inscribirse los bienes de la Beneficencia provincial exceptuados de la desamortizacion, sino tambien los de la municipal que se hallen en el mismo caso: 4.º Que para que la inscripcion se haga en la forma oportuna, sin entorpecimientos ni dificultades que la demoren, ya por virtud de los títulos de propiedad de los bienes, ya por medio de informaciones posesorias, es de todo punto indispensable que se estudien y se tengan muy presentes las disposiciones que rigen en la materia: 5.º Que conviene que ese Gobierno de provincia excite el celo de las Juntas de Beneficencia para que consagren á este asunto preferente atencion; y 6.º Que tan luego como hayan sido inscritos todos los bienes de esa Beneficencia provincial y municipal exceptuados de la desamortizacion deberá V. S. dar el oportuno aviso á este Centro directivo para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1867. — El Director general, Juan Cervero. — Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Pidiendo datos estadísticos sobre el pago de los Maestros.

Debiendo remitirse en un breve plazo á la superioridad relacion circunstanciada de los descubiertos que resulten hasta fin de Junio último por los conceptos de personal y material de Escuelas públicas de instruccion primaria, he dispuesto, con el fin de que este servicio pueda llenarse cumplidamente, que por los Maestros se forme el correspondiente estado de cobros, con expresion de la cantidad que se adeuda á cada uno hasta fin de dicho mes, arreglándose al efecto en un todo al modelo que se inserta á continuacion.

En su consecuencia, y en atencion á lo urgente que es su cumplimiento, prevengo á los Sres. Alcaldes que bajo su responsabilidad pongan en conocimiento de los Maestros el contenido de esta circular, cuidando de recoger y remitir á la Seccion de Fomento, para el dia seis del mes de Agosto próximo, los estados de que se hace mérito; en la inteligencia que de no verificarlo en este plazo, pasará á recojerlos á su costa un comisionado de apremio.

Burgos 23 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

PARTIDO DE.....

Estado de los cobros totales efectuados por los Maestros de primera enseñanza de la provincia en el año económico finado en Junio último, con expresion de las cantidades que se les adeudan hasta la fecha citada, por los conceptos de personal, material y retribuciones.

Cobros totales efectuados en el año económico finado.

Por personal.	Por material.	Por retribuciones.

Cantidades que se adeudan á los Maestros hasta fin de Junio último.

Por personal.	Por material.	Por retribuciones.

Fecha.

Firma del Maestro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 1868.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		
	ARTÍCULOS. Escudos.	TOTAL por capitulos. Escudos.	TOTAL por secciones. Escudos.
CAPÍTULO 1.º—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	970	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	391,666	
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	533,333	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	33,333	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	141,666	44.770,331
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	425	
	Material de estas Comisiones.....	1.717	
4.º	Sueldo de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	358,333	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes.....	40.200	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	1.000	
2.º	Idem de bagajes.....	666,666	2.043,291
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	576,625	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	75	
	Material para estas mismas obras.....	94,500	2.319,500
3.º	Gastos de construccion de un Presidio correccional en la capital de provincia.....	2.000	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	150	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	50	50
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	135,833	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	4.500	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	275,857	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	83,333	17.117,503
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	12.000	
6.º	Biblioteca provincial.....	100	
7.º	Museo provincial.....	22,500	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	958,957	5.886,384
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	2.927,427	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.100	1.100
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	50.000	50.000
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	5.000	5.000
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
2.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867 procedentes de presupuestos anteriores.....	200	200
TOTAL GENERAL.....			126.487,009

En Burgos á 23 de Junio de 1868.—El Oficial Mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—EL GOBERNADOR, Pablo de Castro.

SEÑORES.

SESION DEL DIA 25 DE JUNIO DE 1868.

PRESIDENTE.
Casado.
Arnaiz.
Gil.
Acedillo.
Bravo.
Martinez Gonzales.
Gonzalez.
Alvarez.

El Consejo provincial, asociado de los Señores Diputados existentes en esta Capital, que al margen se expresan, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y al 93 del reglamento para su ejecucion, ha examinado la precedente distribucion de fondos; y hallándola conforme y arreglada al presupuesto, acordó aprobarla en todas sus partes y que se devuelva al Sr. Gobernador para los efectos oportunos. Burgos 25 de Junio de 1868.—El Presidente, Eugenio Albarellos.—Policarpo Casado.—Timoteo Arnaiz.—Bonifacio Gil.—Quirico Alvarez.—José Bravo.—Atanasio Martinez.—Emeterio Gonzalez.—Félix Lopez Acedillo.—P. A. D. C., Marcos de Porras, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LERMA.

PARTIDO DE LERMA.

AÑO ECONÓMICO DE 1868 Á 1869.

Presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido para el expresado año económico y que se creen ó calculan para la Cárcel de aquel, y demás que se expresa.

PERSONAL.	Escudos.
Sueldo al Alcaide de la Cárcel de Partido, segun Real orden..	500
Asignacion al facultativo de medicina y cirugía en esta.....	40
Para un auxiliar en la Secretaría de partido diario de contabilidad y demás.....	66
} 406	
MATERIAL.	
Socorro para catorce presos diarios, á doce cuartos uno.....	721,412
Por combustible para la Cárcel de Partido.....	50
Idem para las etapas de Bababon y Cogollos.....	40
Medicinas para los presos pobres de aquella, ó sea de Partido.	20
Para prisiones y enseres de la misma.....	18
Para alquiler de la Cárcel que pertenece al comu.....	70
} 919,412	
PRESOS TRANSEUNTES.	
Socorros á los que pernecten en esta villa, á 15 cuartos. ...	157
Idem id. en la de Bababon.....	134
Idem id. en la de Cogollos.....	220
} 491	
POBRES ENFERMOS, ETC.	
A los que pernecten en esta villa, al respecto de 2 y mas reales.	26
Idem id. en la de Bababon.....	22
Idem id. en la de Cogollos.....	24
} 72	
IMPREVISTOS.	
Por los que puedan ocurrir con motivo de epidemias en la Cárcel y enfermos en las de los cantones ó etapas, etc.	42
RECAUDACION.	
Por el uno y medio por ciento de recaudacion.....	28
} 42	
Total..... 1.958,412	

INGRESOS.

Por 275 milésimas por vecino de los 7122 de que se compone el partido judicial, segun acuerdo de la Junta celebrada en años anteriores:

DISTRITOS MUNICIPALES.	Número de vecinos.	Importe.	Trimestre.	
Abellaposa de Muñó.....	138	37,950	9,488	
Bababon.....	100	27,500	6,875	
Cabañes.....	130	25,750	8,937	
Castrillo.....	89	24,475	6,118	
Cebrecos.....	73	20,075	5,018	
Ciadança.....	85	23,375	5,845	
Cilleruelo de Abajo.....	97	26,675	6,669	
Cilleruelo de Arriba.....	121	33,275	8,518	
Ciruelos.....	128	35,200	8,800	
Covarrubias.....	386	106,150	26,538	
Cogollos.....	90	24,750	6,187	
Cuevas.....	73	20,075	5,018	
Fontioso.....	70	19,250	4,814	
Lerma.....	499	137,175	34,298	
Madrigal.....	110	30,250	7,565	
Madrigalejo.....	87	25,925	6,481	
Mahamud.....	182	50,050	12,512	
Mazuela.....	81	22,275	5,508	
Mecerreyes.....	164	45,100	11,275	
Nebreda.....	110	30,250	7,565	
Omillos.....	40	11	2,750	
Peral.....	116	31,900	7,975	
Pineda.....	92	25,300	6,325	
Pinilla.....	195	53,625	13,402	
Presencio.....	167	45,925	11,482	
Puentedura.....	106	29,150	7,288	
Quintanilla del Agua.....	165	45,375	11,345	
Quintanilla del Coco.....	106	29,150	7,287	
Quintanilla de la Mata.....	124	34,100	8,526	
Retuerta.....	186	51,150	12,788	
Revilla.....	96	26,400	6,602	
Royuela.....	125	34,375	8,594	
Santa Cecilia.....	70	19,250	4,815	
Santa María del Campo.....	540	93,500	23,375	
Santa María de Mercadillo.....	78	21,450	5,362	
Santa Inés.....	120	33	8,250	
Santivanez del Val.....	68	18,700	4,675	
Solarana.....	90	24,750	6,188	
Tejada.....	90	24,750	6,188	
Tordomar.....	155	37,125	9,281	
Tortués.....	95	26,125	6,531	
Tórtoles.....	206	56,650	14,162	
Torreces.....	78	21,450	5,365	
Torrecesilla.....	82	22,550	5,637	
Torrepadre.....	129	35,475	8,868	
Torresandino.....	60	16,550	4,137	
Valtorros.....	218	68,200	17,050	
Villahoz.....	159	43,725	10,931	
Villafruela.....	195	53,075	13,269	
Villamayor.....	235	64,075	16,018	
Villalmanzo.....	140	38,500	9,625	
Villangomez.....	90	24,750	6,188	
Villaverde.....	87	23,925	5,981	
Zael.....	87	23,925	5,981	
Total.....		7122	1958,550	489,637

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Hago saber: que por D. Rufino Ortega Ponce de Leon, vecino de esta villa, se presentó á este Juzgado un escrito con fecha veinte y dos de Mayo último, acompañando al mismo la partida de bautismo, cédula de vecindad y recibos del último trimestre de contribucion satisfecha que copiado con el auto de haber dicen así:

Escrito.—Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero, D. Rufino Ortega Ponce de Leon, propietario, vecino de esta villa y de veinte y seis años de edad, ante V. con respeto y consideracion dice, que se encuentra adornado de todos los requisitos y circunstancias que para ser elector para Diputados á Cortes se requieren segun el artículo quince de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco hoy vigente, y presentando los documentos que lo acreditan y que con la fe de bautismo y cédula de vecindad y recibos de la contribucion territorial de los cuatro últimos trimestres, A V. suplico estime justa y procedente esta demanda, mándole devolver los documentos mencionados testimoniados que sean, por necesitarlos á otros fines y previas las formalidades que en la citada ley se ordenan, declararle elector para Diputados á Cortes, disponiendo su inclusion en la lista correspondiente todo lo cual procede de justicia. Aranda de Duero á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Rufino Ortega.

Auto.—Por presentado este escrito que se unirá al expediente de que en el mismo se hace mérito; y estando cumplido lo que previene en el artículo quince de la ley electoral, publíquese por edictos la pretension hecha por Don Rufino Ortega, vecino de esta villa á fin de que sea considerado como tal, fijándose en los sitios de costumbre de esta dicha villa y en las tablas del Juzgado, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique en el término de veinte días, anunciándose además en el Boletín oficial de la provincia, cuyos veinte días empezarán á contarse desde que tenga lugar la insercion en el Boletín. Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, doy fé.—Huebra.—Ante mí, Manuel Martin Fuentesnebro.

Y para que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, remitase con oficio al Señor Gobernador civil de la misma.

Dado en Aranda de Duero á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. —Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Manuel Martin Fuentesnebro.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Bonifacio de Navas y Ruiz, Juez de Paz de esta villa de Miranda de Ebro y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del propietario,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel, cuyo apellido se ignora, contra quien he dictado auto de prision en la causa que se le sigue por hurto de ropas en la casa de Leon Sobron, vecino de Ayuelas, en la mañana del siete de Junio próximo pasado, para que se presente en mi Juzgado ó en la Cárcel pública del mismo en el término de nueve dias, que se contarán desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á defenderse de los cargos que contra él resultan en esta causa; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. —Bonifacio de Navas y Ruiz.—Por su mandado, Domingo M. Bermeo.

Señas del Manuel.

Dijo ser de tierra de Aranda, edad como diez y ocho años, estatura baja, color moreno, sin barba; vestía una blusa azul muy mala, boina azul, pantalon de paño pardo usado, y borceguies negros herrados.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de la villa de Roa,

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaria del Juzgado de paz de Guzman, los que deseen obtenerla y reunir las circunstancias prevenidas en los Reales decretos de dos de Noviembre y veinte y tres de Enero último, presentarán sus solicitudes en este Juzgado acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas.

Dado en Roa á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. —José de la Barrera.—Por su mandado, Bernardo de Olavarria.

JUZGADO DE PAZ

de Palacios de la Sierra.

Don Timoteo Carbonero, Secretario del Juzgado de paz de Palacios de la Sierra,

Certifico: que en dicho Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de Martin Santos, vecino de esta villa, contra Antonio Garcia, vecino de la de Salas de los Infantes, sobre pago de 16 escudos, en el cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Palacios de la Sierra, á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Señor D. Luis Juanes, primer suplente de Juez

de paz, habiendo oído en juicio verbal á Martin Santos, de esta vecindad, actor, en reclamación de 16 escudos á D. Antonio García, vecino de Salas de los Infantes, quien desobedeciendo á las citaciones que se le han hecho con todas las formalidades que exige la ley, y no haber comparecido á juicio, ha procedido á su celebracion en rebeldía:

Resultando que Martin Santos presenta documento de la cantidad que le demanda, y por confesion hecha por el mismo demandado en este Juzgado de paz en el día que formaron el documento:

Considerando que el documento presentado y la confesion hecha de parte releva toda prueba, dicho Sr. Juez, ante mí el Secretario, dijo: que debia de condenar y condenaba al D. Antonio García al pago de los diez y seis escudos que le reclama Martin Santos, tan pronto como esta sentencia le sea notificada, con mas las costas que se originen hasta su efectivo pago. Así por esta sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará en el Boletín de la provincia, conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. = Timoteo Carbonero, Secretario. = V. B. = Luis Juanes.

Lo inserto conviene con su original, á que me remito en caso necesario. Y para los efectos acordados pongo la presente, visada por el Sr. Juez, que firmo en Palacios á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. = Timoteo Carbonero. = V. B. = Luis Juanes.

Anuncios Oficiales.

FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Peones-Camineros.

Por traslación del que la servia se halla vacante la plaza de peon-caminero, kilómetros 62 al 64 de la carretera de Logroño á las Cabañas de Virtus.

Lo que se hace público conforme al núm. 5.º de la circular de 31 de Marzo de 1867, fijando el plazo de 15 días, á contar desde la fecha de este Boletín, para que los aspirantes presenten en este Gobierno sus solicitudes con los documentos que acrediten las circunstancias que exige el art. 5.º del Reglamento orgánico de 19 de Enero del precitado año.

Burgos 22 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

VACANTES DE SECRETARÍA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villangomez, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes

debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (1)

Burgos 15 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Manzanedo, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (1)

Burgos 15 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Toosantos, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1865, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (1)

Burgos 22 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 11 del actual, esta Administracion ha acordado sacar á pública subasta los cajones y barriles que, procedentes de envases de tabacos existentes en los Almacenes de esta Capital y en los de las Subalternas de la provincia bajo las condiciones siguientes:

1.ª Tendrá lugar la subasta en el día 31 del presente mes y hora de las 12 de su mañana á saber: en esta Capital ante el Administrador que suscribe, el Oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda, y en las subalternas ante los respectivos Administradores de Estancadas, con asistencia de Escribano público y en su defecto del Secretario del Ayuntamiento.

2.ª El tipo uniforme que ha de servir al acto será el de cuatrocientas milésimas de escudo ó sean cuatro rs. por cada cajon ó barril, así para los de la Capital como para las Subalternas.

3.ª A fin de facilitar la inmediata salida de los cajones y barriles, se dividirán en lotes de diez, pero se advierte, que en igualdad de precios, será preferida la postura que abrace todos ellos á la que se refiera á un número de terminado de lotes

4.ª El resultado definitivo de la subasta quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

5.ª Así que tenga lugar y se haga saber al rematante, tendrá este la obligacion de ingresar en Tesorería ó en las Subalternas, segun corresponda, el importe de los cajones y barriles por el subastados los que serán entregados inmediatamente por los empleados encargados de los Almacenes. Tambien será de cuenta del rematante el pago de los derechos de Escribano.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta.

Burgos 25 de Julio de 1868 = El Administrador, Mariano Herrero.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.	Número de barriles.
Burgos.....	240	120
Aranda.....	160	8
Belorado.....	140	"
Briviesca.....	20	"
Castrogeriz.....	160	"
Frias.....	40	"
Lerma.....	150	"
Medina.....	100	"
Miranda.....	50	4
Pampliega.....	120	"
Poza.....	140	"
Roa.....	90	"
Salas.....	80	"
Sedano.....	80	"
Villadiego.....	150	"
Villarcayo.....	180	"
Totales.....	1.860	132

COMISARIA DE GUERRA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Inspeccion de Hospitales.

Segun Real orden de 13 de Junio último se fija el tipo de 600 milésimas de escudo como precio de cada estancia, que causen los militares enfermos y sean asistidos en los Hospitales civiles desde 1.º del actual.

Lo que se avisa á los Administradores de dichos establecimientos civiles para su Gobierno.

Burgos 17 de Julio de 1868 = Valeriano de Gallo.

Las personas que quieran tomar á su cargo el lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza bajo las bases del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contraloría del mismo, podrán presentar sus proposiciones hasta el día treinta del presente mes, en el concepto que no se admitirá ninguna que no llegue á

	Escudos.
Por sábana.....	0,055
Por camisa.....	
Por tela de colchon.....	
Por id. de gergon.....	
Por colcha ó cubre-cama.....	0,010
Por manta.....	
Por capote.....	
Por funda.....	
Por servilleta.....	0,010
Por gorro.....	
Por tohalla.....	
Por mantel.....	0,010
Por cabezal.....	

El compromiso será hasta fin de Diciembre del presente año.

Burgos 8 de Julio de 1868. = Valeriano de Gallo.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Fuentecen.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de 3.ª clase de la villa de Fuentecen, partido de Roa, por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en trescientos escudos anuales, pagados por mensualidades, de los fondos municipales por la asistencia á las familias pobres que en primeros de cada año designe el Ayuntamiento, oyendo á la Junta local de Beneficencia. Además podrá contratar iguales convencionales con el resto del vecindario, puestos de la Guardia rural y civil, ya á metálico, á cereales de trigo, alubias y vino, y sin perjuicio de alterar la retribucion de pobres, cobonestando intereses reciprocos por lo que resulte del arreglo definitivo de distritos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 días desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Fuentecen 4 de Julio de 1868. = Eugenio San Martin.

Anuncios particulares.

Se arriendan desde luego ó para la próxima invernada los abundantes pastos de la Dehesa de Villandrando para toda clase de ganados, tiene corrales, tenadas, y está situada á las orillas del Arlanza; y se vende una corta de carbon de encina. Puede tratarse con el Guarda.

El día 18 del actual desapareció de un corral en el pueblo de Sasamon una burra de las señas siguientes: cárdena, bedijuda, rozada de la cabezada, orejas un poco pandas, la cola despuntada, pequeña, de nueve años.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Segundo Baras, vecino de Yudego.